

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Entre los suscritos en este documento, por una parte **SANTIAGO ARANGO TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con cédula No. **94.153.164**, en calidad de Representante Legal de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, sociedad existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con Nit. 800.249.860-1, con domicilio en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EPSA**; y por otra parte **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.000, quien en calidad de Rector según Resolución No. 091 de noviembre 20 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad del Valle, obra en nombre y representación de **la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, Institución de Educación Superior del orden Estatal, con NIT No. 890.399.010-6, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto No. 1406 de junio 21 de 1956, emanado de la Presidencia de la República y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ del estatuto general de la Universidad, que para efectos del presente acuerdo se denominará "**UNIVERSIDAD**", y junto con **EPSA**, las "**Partes**", hemos acordado suscribir el presente Convenio de Marco previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que EPSA es una compañía cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas natural, así como la presentación de servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades antes.
2. Que la UNIVERSIDAD y EPSA comparten su interés en el fortalecimiento, interacción, desarrollo y ejecución de estrategias que generen la integración de procesos de investigación asociados principalmente al sector de la energía para el caso de EPSA.
3. Que las Partes cuentan con la capacidad científica, tecnológica y administrativa para planificar y desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, y por lo tanto tienen la intención de celebrar el presente convenio para el desarrollo de proyectos o cualquier actividad que surja con ocasión de los mismos.
4. Que la UNIVERSIDAD ha planificado, investigado y realizado acompañamiento en desarrollo de investigaciones relacionadas con: tecnologías de energías renovables, tecnologías de transporte eléctrico y desarrollo tecnológico y mejora de procesos o productos.

En consecuencia, hemos acordado celebrar el presente Convenio marco de cooperación, en adelante el "Convenio" regido por las siguientes cláusulas



**CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL
PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de proyectos de investigación en temas de interés recíproco para las Partes (en adelante, los "Proyectos"), lo cual comprende la ejecución de todas las actividades que se requieran con ocasión de los proyectos, incluyendo pero sin limitarse a actividades de capacitación, formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa, organizativa y académica; así como cualquier otra actividad en las que las Partes tengan interés.

CLAÚSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS: Los compromisos de las Partes para la ejecución de los Proyectos se determinarán en los convenios específicos que se suscriban entre las Partes para cada uno de los Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, de forma general, las Partes se comprometen a:

1. Designar un grupo de trabajo con personal técnico idóneo para el estudio previo y toma de decisiones sobre la ejecución de los Proyectos.
2. Aportar información, recursos administrativos, y/o infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de los Proyectos que se puedan derivar del presente Convenio de acuerdo con cada convenio específico establecido.
3. Disponer, cuando sea del caso, de recursos económicos y financieros de conformidad con las disponibilidades presupuestales de las Partes para el desarrollo de los Proyectos, de acuerdo con cada convenio específico establecido. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para cada Proyecto aprobado por las Partes.
4. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los proyectos específicos y sean establecidas en los mismos.

PARÁGRAFO: El presente Convenio Marco no obliga a las Partes a proveer fondos ni otros recursos. Las Partes adquirirán estas obligaciones únicamente con la suscripción de convenios específicos de conformidad con lo determinado en la presente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades específicas que se emprendan para la ejecución de los Proyectos, serán objeto de estudios previos y se consignarán en cada caso en Convenios Específicos, los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes:

- a) Denominación del programa, proyecto o actividad, la cual se formalizará por medio de órdenes de servicio, actas de ejecución o convenios específicos.
- b) Definición de los objetivos que se persiguen.
- c) Condiciones administrativas, económicas, de organización, técnicas y/o académicas.
- d) Descripción del plan de trabajo para el Proyecto, incluyendo las distintas fases y cronogramas de desarrollo.
- e) Determinación y alcance de los informes que deberán surgir en ejecución del convenio específico y fechas previstas para su entrega.
- f) Obligaciones de las Partes.
- g) Duración.

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

- h) Presupuesto total, aporte de cada una de las Partes y las fechas en las que se cumplirán dichos aportes
- i) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto
- j) Definición de los líderes/coordinadores de cada uno de los Proyectos, por parte de LA UNIVERSIDAD y de EPSA.
- k) Definición de las personas que cada Parte designará para la ejecución del respectivo Proyecto.
- l) Definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere.
- m) Definición sobre las condiciones de cesión de los derechos patrimoniales que pudieren desprenderse de los desarrollos conseguidos.
- n) Cesión.
- o) Causales de Terminación específicas.
- p) Cualquier otra disposición requerida para cada Proyecto en especial.

Los Convenios Específicos serán aprobados por el Comité Coordinador y sometidos a la suscripción de los Representantes Legales de las Partes. Tales convenios formarán parte integral del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD. La suscripción del presente Convenio Marco no implica de ninguna forma exclusividad para las Partes en la ejecución de proyectos de investigación o actividades similares. En ese sentido, las Partes podrán celebrar con otras instituciones y personas, convenios o contratos, o sostener relaciones de cualquier índole para desarrollar actividades similares a las previstas en el presente Convenio, siempre y cuando no generen conflictos de interés y se observen los derechos de propiedad intelectual de los que cada una de las Partes es titular o que puedan surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: Con el fin de orientar y coordinar las actividades que se realicen en virtud de este Convenio y lograr una vinculación directa y eficiente, cada parte nombrará un coordinador, quienes integrarán el Comité Coordinador. Por parte de **LA UNIVERSIDAD** será el Coordinador de laboratorio de Alta Tensión- GRALTA o su delegado de conformidad con instrucción escrita suscrita por el coordinador. Por parte de **EPSA** se nombra como coordinador a **JUAN MANUEL ALZATE, LIDER DE INNOVACION** o quien este delegue por instrucción escrita de su parte. Serán funciones de este Comité:

1. Fijar la política a seguir y los campos de acción en que se desarrollarán los Convenios Específicos.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los alcances, cronogramas, planes de acción, y resultados de los Convenios Específicos y recomendar las acciones pertinentes.
3. Vigilar que el proceso de ejecución de cada Proyecto se realice en la forma estipulada en el marco del presente Convenio y de los Convenios Específicos suscritos para tal fin.
4. Elaborar los reglamentos que se requieran para el desarrollo de Proyectos, los cuales formaran parte integral del mismo.



**CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL
PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.**

5. Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes Proyectos.
6. Reunirse en las fechas que las Partes lo estimen conveniente en el lugar designado por las Partes.
7. Cualquier otra que las Partes de común acuerdo le asignen.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Convenios Específicos serán a término fijo, dentro de la vigencia del presente Convenio, según el cronograma de los proyectos que se desarrollen en el marco de los mismos. Las decisiones del Comité de Coordinador será tomadas por unanimidad, de cada sesión se deberá dejar constancia escrita en acta que será aprobada por lo que en ella intervinieron.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no tiene cuantía.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN: El plazo del presente Convenio Marco será de cinco (5) años contados a partir de la firma de las Partes, y podrá ser prorrogado si las Partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir convenios vigentes u otros compromisos específicos derivados del presente Convenio, estos deberán finalizar de acuerdo a lo definido en cada convenio específico. El Convenio Marco no terminará mientras estén pendientes aquellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna adición, variación, o modificación de este Convenio será válida si no es suscrita por ambas Partes e incorporada por escrito al mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO. En tanto no haya Convenios Específicos en ejecución, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio sin justa causa, previa notificación a la otra Parte con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación deseada. Igualmente podrán dar por terminado el mismo por incumplimiento de algunas de las obligaciones contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder a persona o entidad diferente a compañías o entidades vinculadas, los derechos que se deriven del presente Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

Se entiende que la cesión a compañías o entidades vinculadas de alguna de las Partes se encuentra autorizada sin requerir el visto bueno previo y expreso de la otra Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: En cumplimiento de la obligación de reserva, las Partes deberán:

1. Utilizar la información suministrada por cualquiera de las Partes, solo para el objeto del presente Convenio; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

- persona, funcionarios, empleados o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.
2. Mantener confidencialidad respecto de toda información que reciban, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnética o bajo otra forma (incluyendo medios electrónicos).
 3. Abstenerse de reproducir, modificar hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la parte reveladora.
 4. Adoptar, respecto de la información objeto de este compromiso, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por las Partes, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado, que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo o sustracción o utilización no autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada a la Parte receptora, deberá incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, la parte reveladora, mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando cese la relación entre las Partes, sin importar la razón, estas se obligan a devolver o destruir cualquier documentación que haya sido revelada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las personas que participen en los proyectos deberán suscribir acuerdos de confidencialidad frente a la información que se comparta o genere en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD DE INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.- Tanto la UNIVERSIDAD como EPSA mantendrán todos sus derechos sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención que hayan desarrollado o adquirido antes de la firma del Convenio, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas por las Partes del Convenio.

Los derechos de propiedad intelectual (patrimoniales y morales) que surjan por la ejecución de los Convenios Específicos serán regulados en cada uno de ellos previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las Partes con su personal, no se verán afectadas por el presente Convenio ni por los Convenios Específicos, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

equipos de cualquiera de ellas. En todo caso entre el personal de cada Parte, no existirá vínculo laboral alguno con la otra parte, en tanto todas las actividades a desarrollar son producto de la cooperación mutua que por este Convenio se acuerda.

Cada Parte será responsable por la vinculación del personal necesario para el desarrollo del Convenio, de conformidad con los compromisos consagrados en los Convenios Específicos para cada uno de los proyectos, sin predicarse solidaridad alguna frente a la otra parte. Las Partes manifiestan que, para la ejecución de este Convenio Marco y de los Convenios Específicos, cada una tiene absoluta autonomía técnica, administrativa y directiva, siendo por consiguiente de su exclusiva responsabilidad lo referente a las obligaciones laborales, civiles, o comerciales que surjan de cualquier contrato que celebre cada una para el desarrollo de éste Convenio o de los convenios específicos. Las Partes deberán mantenerse indemnes mutuamente de cualquier reclamación que se les haga por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, etc., pactados por la otra parte con terceros para la realización de éste Convenio, por lo anterior cada parte será la única responsable de asumir esos costos y realizar dichos pagos, pues no existe solidaridad entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: a) Las Partes convienen intentar resolver las controversias derivadas de este Convenio mediante el mecanismo de **arreglo directo**, para lo cual, los reclamos deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. Para resolver las diferencias mediante este mecanismo, las partes contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la presentación del reclamo correspondiente. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, se resolverá por un **Tribunal de Arbitramento** designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2651 de 1991, la ley 1653 de 2012 y se ceñirá a las siguientes **reglas:** a) Estará integrado por un árbitro que nombrará la Cámara de Comercio de Bogotá. b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado. d) el Tribunal fallará en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para celebrar el presente Convenio.



CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Todas las notificaciones entre las Partes deben hacerse por escrito y enviadas por correo o personalmente con firma de recibido a las siguientes direcciones:

EPSA.:

JUAN MANUEL ALZATE - LIDER INNOVACION

Dirección: Calle 15 # 29 B 30 Autopista Cali - Yumbo
Teléfono: (052) 321 0000

UNIVERSIDAD DEL VALLE

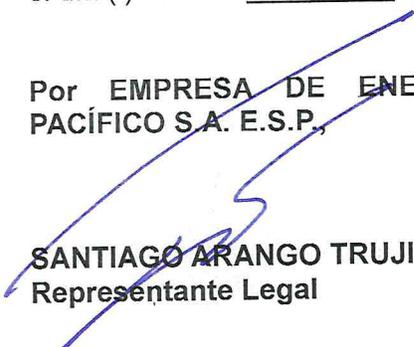
EDGAR VARELA BARRIOS

Dirección: Calle 13 # 100. 00
Teléfono: 3212179 - 3212240

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio queda perfeccionado con la firma del mismo por las Partes que intervienen.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente documento el día () de mes _____ de 2016.

Por EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., Por la UNIVERSIDAD DEL VALLE,


SANTIAGO ARANGO TRUJILLO
Representante Legal


EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

24 OCT. 2016


OFICINA JURIDICA
REVISADO

